



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 5063241 Radicado # 2025EE169198 Fecha: 2025-07-30

Tercero: 51842159 - ROSA INES ORTIZ

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 05312

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita técnica el 12 de diciembre de 2016, al establecimiento de comercio denominado **COLCHONES BELLO AMANECER**, propiedad de la señora **ROSA INÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.159, ubicado en la Calle 4D No. 67A-71 de la localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., visita de la cual se emitió el **Concepto Técnico 02890 del 23 de junio de 2017**.

En concordancia con lo anterior la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto No. 04260 del 23 de noviembre de 2017**, en contra de la señora **ROSA INÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.159, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **COLCHONES BELLO AMANECER**, ubicado en la Calle 4D No. 67A-71 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., por presuntamente no cumplir con la normativa en materia de publicidad exterior visual, acogiendo el **Concepto Técnico 02890 del 23 de junio de 2017**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El anterior acto administrativo se notificó mediante personalmente el 14 de febrero de 2018, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2017EE236106 del 23 de noviembre de 2017. Así mismo, fue comunicado a la Procuraduría General de la Nación mediante radicado 2018EE35657 del 23 de febrero de 2018 y publicado en el boletín legal ambiental el 26 de marzo de 2018.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad a través del **Auto No. 02364 del 27 de junio de 2019**, procedió a formular pliego de cargos a la señora **ROSA INÉS ORTIZ**, en los siguientes términos:

*“(...) **Cargo primero:** instalar publicidad exterior visual tipo aviso en la calle 4 D No. 67 A - 71 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, contraviniendo así lo normado en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.*

***Cargo segundo:** colocar publicidad exterior visual en condición no permitida en la medida en que el aviso se encuentra salido y/o volado de la fachada del establecimiento ubicado en la calle 4 D No. 67 A - 71 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., contraviniendo así lo normado en el literal a del artículo 8 del Decreto 959 de 2000. (...)"*

En aras de notificar el precitado acto administrativo, se envió citatorio de notificación personal a través del radicado **2019EE144176 del 27 de junio de 2019**, siendo notificado personalmente el 29 de julio de 2019. En ese sentido, el investigado contaba para presentar descargos desde el **30 de julio de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019**.

Revisado el sistema de información de la Entidad, así como el expediente **SDA-08-2017-1365**, se evidenció que la sociedad investigada, presentó escrito de descargos contra el **Auto No. 02364 del 27 de junio de 2019** mediante el radicado **2019ER174209 del 31 de julio de 2019**, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, pertinentes y útiles, conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Con posterioridad, mediante **Auto No. 04002 del 10 de octubre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a través del **Auto No. 04260 del 23 de noviembre de 2017**, en contra de la señora **ROSA INÉS ORTIZ**.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de noviembre de 2019, previo envío de citatorio para notificación personal con radicado **2019EE240221 del 10 de octubre de 2019**.

Luego, la investigado a través del radicado 2019ER274792 del 26 de noviembre de 2019 presentó recurso de reposición contra el **Auto No. 04002 del 10 de octubre de 2019**, de modo que, fue resuelto mediante el **Auto No.00864 del 28 de abril de 2021**, en el cual se confirmó y se negó el recurso de reposición.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de mayo de 2021, previo envío del citatorio para notificación personal mediante el radicado 2021EE76940 del 28 de abril de 2021.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de

2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante **Auto No. 04002 del 10 de octubre de 2019**, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 27 de diciembre de 2019, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba; el Concepto Técnico 02890 del 23 de junio de 2017, junto con sus anexos correspondientes.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **ROSA INÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.159, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

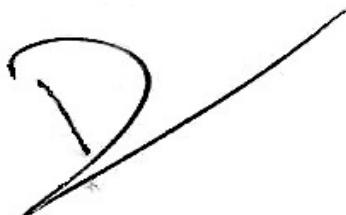
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ROSA INÉS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.159, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección Calle 4D No.67A - 17 y a la Calle 4D No.67A - 71 de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2017-1365** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

OSCAR DAVID POSADA DAZA CPS: SDA-CPS-20251306 FECHA EJECUCIÓN: 27/06/2025

OSCAR DAVID POSADA DAZA CPS: SDA-CPS-20251306 FECHA EJECUCIÓN: 26/06/2025

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS

CPS: SDA-CPS-20251285 FECHA EJECUCIÓN:

08/07/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN:

30/07/2025